

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
LETICIA – AMAZONAS

RAD. 91-001-40-03-001 2019-00227-00

INFORME SECRETARIAL. - Leticia, Amazonas, JULIO QUINCE (15) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha al Despacho del señor Juez, el proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA promovido por JAIME FORRO OSPINA contra LUIS ANGEL FUKER Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que el perito allego el trabajo encomendado. Provea.



MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA
Leticia- Amazonas, Quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

OBJEO DEL PRONUNCIAMIENTO:

A Despacho el proceso VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA promovido por JAIME FORERO OSPINA contra LUIS ANGEL FUKER y PERSONAS INDETERMINADAS, para señalar fecha de audiencia.

SE CONSIDERA:

Ingresa Proceso de Pertenencia de Menor Cuantía No. 2019-00227, una vez reanudado los términos judiciales (Acuerdo PCSJA20-11632 del 30/09/2020), los cuales fueron suspendidos para todo el país con los decretos 417 y siguientes en razón a la emergencia sanitaria COVID 19. En consecuencia, se fijará nueva fecha para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento.

En atención a lo señalado en los arts. 372 y 373 del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

1. **AGREGAR** al proceso el informe rendido por el auxiliar de la justicia visible a folios 147-155 del cuaderno principal, el que se pone en conocimiento de las partes para lo de su cargo.
2. **SEÑALAR** el día 09 del mes agosto del año 2021 a las 9.00 am como fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se previene a las partes procesales que ante la inasistencia injustificada a la presente diligencia se aplicará lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 C.G.P.; presumiéndose por ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por el demandado y como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y demás consecuencias previstas en la norma.

3. **DECRETASE** las siguientes pruebas para verificar los hechos señalados en la demanda y las excepciones invocadas.

3.1 PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

- Dar valor probatorio a los documentos obrantes a folios 1 al 53 del C-1.

TESTIMONIALES

- Se escuchará en declaración sobre los hechos y pretensiones de la demanda a los señores: MONSEÑOR JOSE DE JESUS QUINTERO, ERIKA OLDEMBURG, PAULINO ACOSTA, HENRY ALONSO RODRIGUEZ Y GLORIA

HOLANDA MELENDEZ quienes serán presentados por la parte demandante en la audiencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **DECRETASE** el interrogatorio de parte al demandante JAIME FORERO OSPINA, a fin de que responda el interrogatorio que adelantará la parte demandante en forma oral o escrita en la diligencia, a fin de que manifieste los hechos que le consten concernientes con la demanda y las excepciones invocadas, quien será presentado por la parte demandante.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Prueba evacuada tal como consta en acta de fecha 13/03/2020 visible a folio 96 C-1., y a la que deberá concurrir el perito para absolver declaración de ser necesaria.

3.2 PARTE DEMANDADA:

No solicitó.

3.3 CURADOR AD-LITEM:

No solicitó.

3.4 POR PARTE DEL DESPACHO:

TESTIMONIALES

Se escuchará en declaración al auxiliar de la Justicia CARLOS JOSE BUCHAR D´SILVESTRI para que sustente su dictamen y responda las aclaraciones que en su oportunidad las partes y el Despacho puedan solicitar.

INTERROGATORIO DE PARTE:

- **DECRETAR** de oficio el interrogatorio de parte de la parte demandante señor **JAIME FORERO OSPINA**, a fin de que responda el interrogatorio que adelantará este Despacho judicial en la diligencia, a fin de que manifieste los hechos que les consten concernientes con la demanda y sus pretensiones.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA
Juez Primero Civil Municipal
Leticia - Amazonas

NOTA: El presente auto se notificó por anotación en estado No. 51 del 16/07/2021.

Firmado Por:

JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-AMAZONAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

185cfb6f311a1c50c9eb0422b2bd786fbc928bcc9e9cdf2efe1a6965af53f2c8

Documento generado en 15/07/2021 02:35:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>